



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

Cuernavaca, Morelos, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil 834/2022-4-13-5, relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de demandada y en contra de la Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en los autos del expediente civil **224/2020-3** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de la ahora recurrente, y:

R E S U L T A N D O S :

1.- RESOLUCIÓN APELADA. Con fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó Sentencia Definitiva en la cual resolvió lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, y **la vía elegida** es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, sí probó la acción reivindicatoria ejercitada en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones.

TERCERO. Se declara a **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, como legítima propietaria del inmueble identificado como: **predio urbano con la casa habitación y demás construcciones instalaciones en el existentes**, clasificado catastralmente con el número **MIL CIEN GUION CERO SEIS GUION CERO VEINTITRÉS GUION CERO VEINTITRÉS**, marcado con el número **[No.6] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos; con superficie de trescientos noventa y dos metros cuadrados; ello al haberse acreditado por parte de la actora, la propiedad y con ello el pleno dominio que tiene del mismo.

CUARTO. Se condena a la demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que dentro del **plazo voluntario de CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, procedan a la desocupación y entrega a la parte actora **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, del inmueble descrito en el resolutivo que precede, apercibida que de no hacerlo se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

QUINTO. Se declara improcedente la pretensión identificada con el número **3**, del escrito de demanda, consistente en el pago de daños y perjuicios; en función de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO. No ha lugar a condena alguna en gastos y costas en esta instancia, debiendo cada una de las partes sufragar sus propias erogaciones...”



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

2.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con la resolución anterior, [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido a trámite y se remitieron los autos originales a la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para la sustanciación de éste.

3.- SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. Tramitado el medio de impugnación ante esta Alzada, se citó a las partes para dictar resolución en el presente toca, mismo que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación sometido a su consideración, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra Entidad Federativa.

II.- RESOLUCIÓN COMBATIDA. Resolución dictada el **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

II.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO. Es pertinente analizar si el recurso interpuesto es el idóneo y oportuno; y esto es así en atención a que la parte recurrente, tuvo conocimiento del contenido de la resolución **de veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, el día **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, como se advierte de la Notificación por Boletín Judicial **8056**¹; por lo que el plazo para interponer el recurso relativo comprendió los días **veintisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil veintidós**, y en la especie el medio de impugnación se hizo valer el día **tres de noviembre de dos mil veintidós**; por ello se considera que el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandada** fue interpuesto dentro del plazo legal de cinco días, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534 Fracción I² del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

IV.- GÉNESIS DEL JUICIO. Previamente al análisis de los agravios propuestos por la parte

¹ Visible a foja 209 del expediente principal

² Artículo 534. PLAZO PARA INTERPONER APELACION. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva...



Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] vs
[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación
Magistrada Ponente: Elda Flores León

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrente, se estima conveniente, conocer la génesis de la contienda; lo que se logra mediante la relatoría siguiente:

1. [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la vía Ordinaria Civil, demandó de [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las siguientes pretensiones:
 - a. La declaración por sentencia definitiva de que tengo el dominio del inmueble ubicado en Calle [No.12] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos.
 - b. Como consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble indicado en el apartado anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda, con sus frutos y accesiones, de conformidad con la renta, que a juicio de peritos, hubiere obtenido del inmueble en caso de que no hubiere sido ocupado por el demandado en forma contraria a derecho.
 - c. El pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita.
 - d. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.
2. Por auto dictado el **treinta de octubre de dos mil veinte**, se admitió la demanda en los términos precisados, ordenándose emplazar legalmente a [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que compareciera a juicio en defensa de sus intereses, y otorgara contestación a la demanda entablada en su contra; mediante

escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado de Origen con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** dio contestación a la demanda entablada.

3. Por auto de fecha **veintidós de diciembre de dos mil veinte**, dictado por el juzgado de origen, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que una vez entablada la Litis se señaló día y hora para el desahogo de la Audiencia de Conciliación y Depuración.
4. Audiencia que tuvo verificativo el día **tres de mayo de dos mil veintiuno**, abriendo el juicio a prueba por el término común de ocho días; medios probatorios que fueron admitidos por autos diversos de fecha veintiuno de mayo y once de junio ambos del año dos mil veintiuno.
5. El día **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, desahogándose las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, señalándose día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo en diversas fechas y fue hasta el **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, que una vez formulados los respectivos alegatos, se citó para oír sentencia definitiva, para lo cual el **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, la Juez Natural emitió la resolución materia de esta Alzada; en la que se declaró la procedencia de la acción, pieza procesal que se constituye en el objeto del presente recurso de apelación.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

V.- SEMÁNTICA DE LOS AGRAVIOS. Al

respecto, el Diccionario de la Real Academia de la lengua española define como agravio jurídico al: *“daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior por habersele irrogado una norma y/o derecho por una sentencia inferior.”*

Bajo estas consideraciones, el artículo 537 el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establece lo siguiente:

ARTICULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

Finalmente, nuestro máximo Tribunal de Justicia Federal se ha manifestado al respecto refiriéndose al “Agravio” como: ***precepto o preceptos legales violados o inexactamente aplicados, explicando en***

qué consiste tal violación o inexacta aplicación y cuál es la parte del fallo que lo causa.

Ahora bien, la recurrente compareció ante esta Alzada dentro de los diez días señalados en el artículo 536 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, expresando los agravios que le irroga la resolución impugnada, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a la apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente³:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.

³ Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.



Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. Ahora bien,

se procede al estudio de los argumentos de inconformidad de la parte demandada

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], advirtiéndose del pliego de inconformidad

que se trata de **UN AGRAVIO**, en el cual la recurrente entre otras cosas refiere que la sentencia impugnada carece de las formalidades esenciales del procedimiento a que refiere el artículo 14 Constitucional ya que durante la secuela del juicio ordinario se omitió proveer de asistencia letrada a la recurrente, por lo que se le imposibilitó la oportunidad de desplegar en su favor una adecuada defensa.

Que debido a sus escasos recursos económicos omitió designar un profesionista en derecho que se ocupada del patrocinio legal y el Juzgador no obstante que se percató de que la recurrente omitió tal designación, soslayó actuar en términos del arábigo 209 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Ahora bien, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen:

“...ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”

De los numerales antes transcritos, tenemos que las Constituciones, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares (demandante y demandado) **tienen a su disponibilidad para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.**

El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido y afirmado en el derecho interno e internacional, y desarrollado en la jurisprudencia del sistema interamericano, como una garantía fundamental



Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

En consecuencia, los Estados están obligados, según el derecho internacional de los derechos humanos y según el derecho constitucional comparado, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respecto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que conforman el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional comparado, han brindado aportaciones sustanciales al desarrollo y positivación de los principios y garantías del debido proceso legal, lo cual constituye un avance significativo.

Representa, por lo tanto, un desafío actual para los operadores judiciales, la aplicación sistemática e integrada de las normas de derechos humanos que regulan el debido proceso, ya que son ellos los que deben interpretar los diferentes instrumentos sobre

derechos humanos —internos e internacionales— a fin de garantizar las exigencias del debido proceso legal, sin distinciones de ninguna naturaleza. El desafío actual lo constituye, pues, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los casos, con el fin de que ello se refleje precisamente en una actuación judicial humanista, ética, independiente e imparcial, apegada a la normativa constitucional, al derecho internacional de los derechos humanos y a la jurisprudencia internacional.

Ahora bien, este Cuerpo Colegiado considera que los argumentos de inconformidad resultan **fundados** toda vez que como se advierte de las constancias que obran en autos el día **tres de diciembre del año dos mil veinte, fue emplazada a juicio de manera personal la recurrente (visible a foja 64 y 65 del expediente principal), y fue el propio diecisiete del mismo mes y año referido que dio contestación a la demanda incoada en su contra y opuso sus defensas y excepciones.**

Escrito en el cual, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizo para los mismos efectos a diversas personas sin que hubiere designado un Abogado Patrono que la representara.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

Asimismo en diverso escrito, señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como autorizo personas, **sin embargo no designó abogado patrono que legalmente la representara en juicio.**

Ahora bien, el artículo 14 Constitucional establece lo siguiente:

“...Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...”

De la disposición legal citada se desprende que las formalidades esenciales del proceso son:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Por su parte, los artículos **207**, **208** y **209** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establecen:

“...ARTÍCULO 207.- Asistencia técnica profesional. Las partes deben comparecer en juicio asistidas o representadas por uno o más abogados o licenciados en derecho.

Dichos profesionales deberán tener título legalmente expedido y registrado y haber obtenido de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación la patente de ejercicio respectiva, así como haber registrado título y cédula en la Dirección de Profesiones del Estado y en la sección correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La intervención de los abogados o licenciados en derecho para la asistencia letrada de las partes podrá llevarse al cabo, como:

- I.- Patronos de los interesados.
- II.- Mandatarios, en los términos que regula el Código Civil o del escrito que las partes dirijan al Juez, en el que fijen las facultades que les confieren, documento que será admitido sin necesidad de ratificación; y,
- III.- Defensores de oficio, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Defensoría Pública en vigor.

La intervención de pasantes de derecho será admitida cuando obtenga autorización para la práctica profesional expedida y registrada en la forma señalada para los licenciados en derecho titulados.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

ARTÍCULO 208.- Designación y revocación de mandatarios. Los abogados patronos o representantes judiciales por el solo hecho de su designación, podrán llevar a cabo, directamente en beneficio de la parte que los designe todos los actos procesales que correspondan a sus representados, con excepción de aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio; de los que requieran poder o cláusula especial y los que estén reservados personalmente a los interesados o parte material del litigio.

Las partes podrán limitar, ampliar o revocar en cualquier tiempo la designación de abogados y los poderes que les hubieren otorgado y, a su vez, los profesionales tendrán siempre el derecho de renunciar al mandato, debiendo continuar la defensa hasta la designación de sustituto o notificación a las partes.

ARTICULO 209.- Defensores de oficio. A falta de designación por las partes de abogado o licenciado en derecho, el tribunal procederá en los términos de los artículos 13 fracción I y 15 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, a suplir la carencia de defensa letrada...”

Ahora bien, de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que no existe designación de abogado patrono por parte de la recurrente en todo el procedimiento, por tanto, es evidente que la recurrente no fue asistida, por tanto, la Juez de Origen, al percatarse que la recurrente omitió tal designación, debió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **209** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es decir, **a falta de designación por las partes de abogado o licenciado en derecho, el tribunal procederá en términos de los artículos 13**

fracción I y 15 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, a suplir la carencia de defensa letrada.

Por tanto resulta la A quo, al momento de dictar la sentencia definitiva de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, vulneró el derecho de la recurrente a una adecuada defensa, de ahí lo fundado de su agravio.

Apoya a lo antes expuesto el siguiente criterio jurisprudencial Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: **200234**, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 47/95 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Tipo: Jurisprudencia:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Corolario con lo anterior, resulta óbice para esta Alzada, que con la sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, se violentaron los derechos humanos de la demandada ya que al no tener un abogado patrono que la representara le impidió ofrecer y desahogar pruebas para poder acreditar sus defensas excepciones de tal manera que se le imposibilitó la oportunidad de desplegar en favor de sus intereses una adecuada defensa.

De todo ello, este tribunal de alzada arriba a concluir que de conformidad con las manifestaciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, resulta procedente **REVOCAR** la sentencia definitiva de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; en el expediente número **224/2020-3**, y tomando en consideración las causas de la revocación de la sentencia recurrida, lo procedente es **REPONER**

EL PROCEDIMIENTO, hasta el auto de fecha **veintidós de diciembre de dos mil veinte**, en donde se tuvo por contestada la demanda para el efecto de que la A quo cumpla con lo dispuesto por el artículo 209 del Código Procesal Civil, debiendo según el procedimiento en todas sus etapas procesales:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 105, 106, 107, 504, 505, 506, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la Sentencia Definitiva de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, dictada dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2]** en contra de **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**; en el expediente número **224/2020-3**, y como consecuencia **SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO** hasta el auto del veintidós de diciembre de dos mil veinte, en los términos precisados en la parte respectiva de la presente sentencia.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen



Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil 844/2022-4-13-5, que deriva del expediente 224/2020-3. CONSTE. EFL/FAM/JVSM}

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso



Toca Civil: 834/2022-4-13-5

Expediente Civil: 224/2020-3

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]vs

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]Juicio

Ordinario Civil

Recurso de Apelación

Magistrada Ponente: Elda Flores León

PODER JUDICIAL

**H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.